



## CONSEJO SUPERIOR

---

### ACUERDO SUPERIOR N° 004

**"Por medio del cual se modifica el valor de la matrícula para los programas que la Universidad del Magdalena ofrece en la modalidad a distancia"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, en uso de las facultades legales y estatutarias, especialmente conferidas por la ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior 008 de 1988, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política Nacional y la Ley 30 de 1992 en su artículo tercero, consagran la autonomía universitaria, con fundamento en la cual la Universidad puede darse sus propios reglamentos.

Que la Ley 30 de 1992 otorga autonomía a las instituciones de educación superior para fijar sus políticas de desarrollo académico y sus reglamentos y normas internas.

Que con base en el Principio Constitucional de equidad social la Universidad debe promover, estimular y fomentar con programas especiales el acceso a la educación superior de los sectores menos favorecidos de la comunidad regional.

Que es objetivo de la Universidad del Magdalena satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país y de la región, de acuerdo con claros principios y procedimientos de planeación educativa debidamente armonizados con los planes económicos y sociales tanto del orden Nacional como del orden Regional.

Que es necesario planear, organizar y administrar los programas académicos necesarios para la formación de los profesionales requeridos para el desarrollo de la región y del país.

Que la Universidad del Magdalena a través del Instituto de Educación Abierta y a Distancia pretende ampliar la cobertura con calidad de la educación superior en los municipios del Departamento del Magdalena y el resto del País mediante el ofrecimiento de programas académicos en sus Centros Zonales y en los

wlk



## CONSEJO SUPERIOR

---

Centros Regionales de Educación Superior, con justos criterios de sostenibilidad financiera y altos índices de rentabilidad social.

Que la Universidad asumiendo su verdadero compromiso con la sociedad puede con criterios de racionalidad económica establecer los costos de matrícula con el objeto de garantizar al mayor número de personas el acceso a la educación superior.

Que la Universidad no es ajena a las condiciones socio-económicas de su entorno social.

Que las personas que acceden a estudios técnicos, tecnológicos y profesionales en la modalidad a distancia generalmente son personas con obligaciones familiares, lo que les dificulta dadas las condiciones económicas de la región en general, poder sufragar sus estudios.

Que el Consejo Superior es pleno conocedor de las consideraciones anteriores y de su pertinencia con la realidad actual de los habitantes de los municipios del Departamento del Magdalena y el resto del País.

En mérito de lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Acuerdo superior N°. 011 de 2004, "Por medio del cual se fija el valor de la matrícula para los programas que la Universidad del Magdalena ofrece en la modalidad a distancia", en el sentido de establecer como valor de la matrícula para los programas tecnológicos y profesionales que la Universidad del Magdalena ofrece en la modalidad abierta y a distancia, lo correspondiente a 1.4 salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), y establecer como valor de la matrícula para los programas técnicos (laborales y profesionales) que la Universidad del Magdalena ofrece en la modalidad abierta y a distancia en lo correspondiente a 1.2 salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** adicionar un párrafo a los artículos 155, 156 y 157 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, para su aplicación a los estudiantes de los programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos y profesionales de la modalidad a distancia, en lo pertinente, de la siguiente forma:

**"PARÁGRAFO:** *Los estudiantes de programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos ó profesionales de la modalidad de educación a*



## CONSEJO SUPERIOR

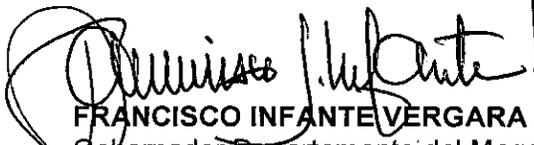
*distancia que cursen un mínimo de catorce (14) créditos académicos y obtenga el mayor promedio semestral de la cohorte de su programa, sobrepasando los 380 puntos, y no haya repetido, habilitado, perdido cátedras ó cursos, incluyendo los cursos especiales, ni recibido sanciones disciplinarias, se hará acreedor de una exoneración de matrícula equivalente al 70% del valor de los derechos de matrícula."*

**ARTÍCULO TERCERO:** adicionar un párrafo al artículo 158 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, para su aplicación a los estudiantes de los programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos y profesionales de la modalidad a distancia, de la siguiente forma:

**"PARÁGRAFO:** La Universidad exonerará con el 50% del valor del derecho de matrícula a los estudiantes de los programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos ó profesionales de la modalidad de educación a distancia que integren los grupos artísticos, culturales, académicos, científicos y deportivos Ad Honorem debidamente organizados y reconocidos por la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo objeto de la presente modificación."

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los 16 días del mes de octubre de 2007

  
**FRANCISCO INFANTE VERGARA**  
Gobernador Departamento del Magdalena  
Presidente del Consejo Superior

  
**WILLIAM RENAN RODRIGUEZ**  
Secretario General (e)